



**PROYECTO DE LEY QUE  
INCORPORA INCISOS EN LOS  
ARTÍCULOS 95 Y 327 DEL NUEVO  
CÓDIGO PROCESAL PENAL -  
DECRETO LEGISLATIVO N° 957**

El congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en el ejercicio, del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE INCORPORA INCISOS EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 327 DEL  
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL - DECRETO LEGISLATIVO N° 957**

**Artículo 1. – OBJETO DE LA LEY.**

La presente Ley tiene por objeto incorporar el inciso 4 al artículo 95 y el inciso 4 al artículo 328 del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957.

**Artículo 2.- INCORPORACIÓN DEL INCISO 4 AL ARTÍCULO 95 DEL NUEVO  
CÓDIGO PROCESAL PENAL – DECRETO LEGISLATIVO N° 957**

Se incorpora el inciso 4 al artículo 95 del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957, en los términos siguientes:

***“Artículo 95 Derechos del agraviado.-***

***1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:***



*a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;*

*b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;*

*c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.*

*d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.*

*2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.*

*3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.*

***4. Cuando se trate de los delitos regulados en los artículos 108-C y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 las autoridades podrán recibir la denuncia y declaración del agraviado mediante instrumentos de telecomunicaciones o digitales. Asimismo, los involucrados en el proceso de estos delitos deben guardar debida reserva sobre la identidad de la víctima".***

### **Artículo 3.- INCORPORACIÓN DEL INCISO 4 AL ARTÍCULO 328 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL – DECRETO LEGISLATIVO N° 957**

Se incorpora el inciso 4 al artículo 328 del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957, en los términos siguientes:

#### ***"Artículo 328 Contenido y forma de la denuncia.-***

*1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y -de ser posible- la individualización del presunto responsable.*

*2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.*

*3. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento.*



HUAMÁN CORONADO RAÚL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**4. Cuando se trate de los delitos regulados en los artículos 108-C y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 las autoridades podrán recibir la denuncia mediante instrumentos de telecomunicaciones o digitales. Asimismo, los involucrados en el proceso de estos delitos deben guardar debida reserva sobre la identidad de la víctima".**

#### Artículo 4.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente norma entra en vigor a los 06 meses siguientes de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dese cuenta

Lima, febrero de 2025



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO-Raul FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/02/2025 19:20:18-0500

**RAÚL HUAMÁN CORONADO**  
Congresista de la República  
**Documento firmado digitalmente**



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20181740128  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/02/2025 11:25:35-0500



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/02/2025 15:58:57-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/02/2025 14:55:48-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/02/2025 12:06:46-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/02/2025 15:10:48-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/02/2025 13:02:19-0500

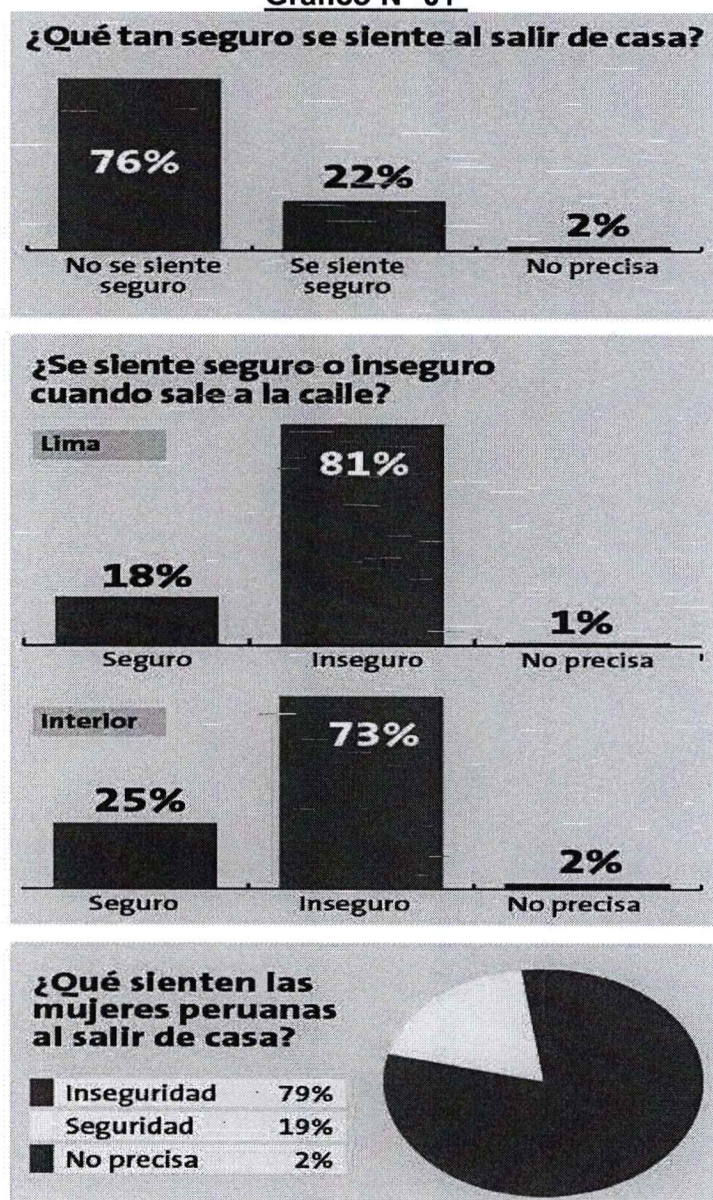
## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. PROBLEMÁTICA

En la actualidad el temor de ser una víctima de la delincuencia viene aumentando en el país, ocasionando la inseguridad ciudadana, impidiendo el desarrollo de la economía de los peruanos y el temor de salir a realizar las actividades sociales, así como invertir o emprender.

Asimismo, según la encuestadora Ipsos, sobre la percepción de inseguridad ciudadana cita al Barómetro de Seguridad de la empresa Verisure, exponiendo los siguientes gráficos respecto a la inseguridad ciudadana.

Gráfico N° 01<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Fuente: <https://acortar.link/Lq0Dml>

En atención a ello, se tienen estadísticas que demuestran la realidad de los altos índices de inseguridad ciudadana en el país.

Asimismo, respecto a las cifras de sicariato, en el portal web Infobae, se publica con fecha 02 de noviembre de 2024 lo siguiente:

*"En los 10 meses que van del año, se han registrado 934 casos de sicariato, es decir, tres al día, aproximadamente. Si bien se desconoce el móvil de la mayoría de ellos (617), sí se pudo detectar otras causas, las cuales fueron catalogadas como: ajuste de cuentas (226), negativa al pago de cupos (55), venganza (29) y pasional (7).*

*Entre las víctimas existen ciudadanos de diferentes nacionalidades. Los peruanos ocupan la mayor parte con 815 personas, pero también hay venezolanos (80), colombianos (3), así como un ecuatoriano. Los desconocidos suman 35.*

*En total, se han reportado 1.789 homicidios, según la PNP. El sicariato es el delito más común, con 934, como se mencionó anteriormente, y luego siguen: homicidio calificado (498), homicidio simple (112), robo con subsecuente muerte (117), feminicidio (84) y otros.*

*Las víctimas son mayormente hombres (1.579) y peruanos (1.597), pero también hay individuos provenientes de Venezuela (115), Colombia (5) y de otros países (72)."*

### Imagen N° 01<sup>2</sup>

PERÚ >

## **Sicariato en cifras: los móviles detrás de los 900 asesinatos por encargo en el Perú**

De acuerdo a la Policía Nacional del Perú, las ciudades con más percepción de inseguridad en el país son Moyobamba, Pucallpa, Cusco, Trujillo, Piura y Juliaca



Por Ricardo Me Cubbin

02 Nov, 2024 08:38 p.m. PE



Guardar



Los asesinatos no se detienen en el Perú, a pesar del estado de emergencia - crédito Andina

PUBLICIDAD

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.infobae.com/peru/2024/11/03/sicariato-en-cifras-los-moviles-detras-de-los-900-asesinatos-por-encargo-en-el-peru/>

Además, en otra nota periodística del portal web Infobae, respecto a la cantidad de cifras de homicidios, se tiene el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 02<sup>3</sup>**

**Casos de homicidio registrados por año por el Ministerio de Salud (Hasta el 30/11/2024)**

Hasta noviembre de 2024, la cifra de homicidios en Perú superó ya la del 2023, marcando un alarmante récord de casos reportados en los últimos ocho años.

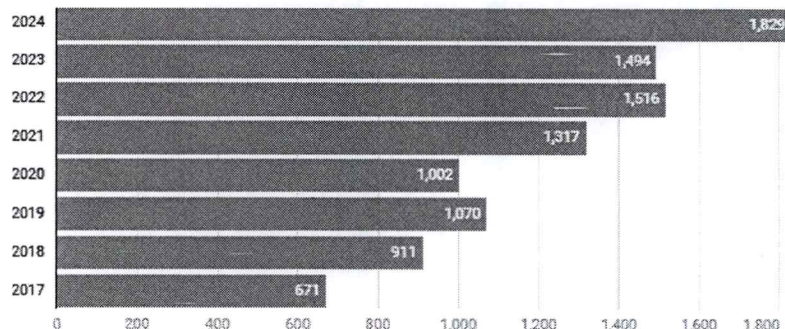
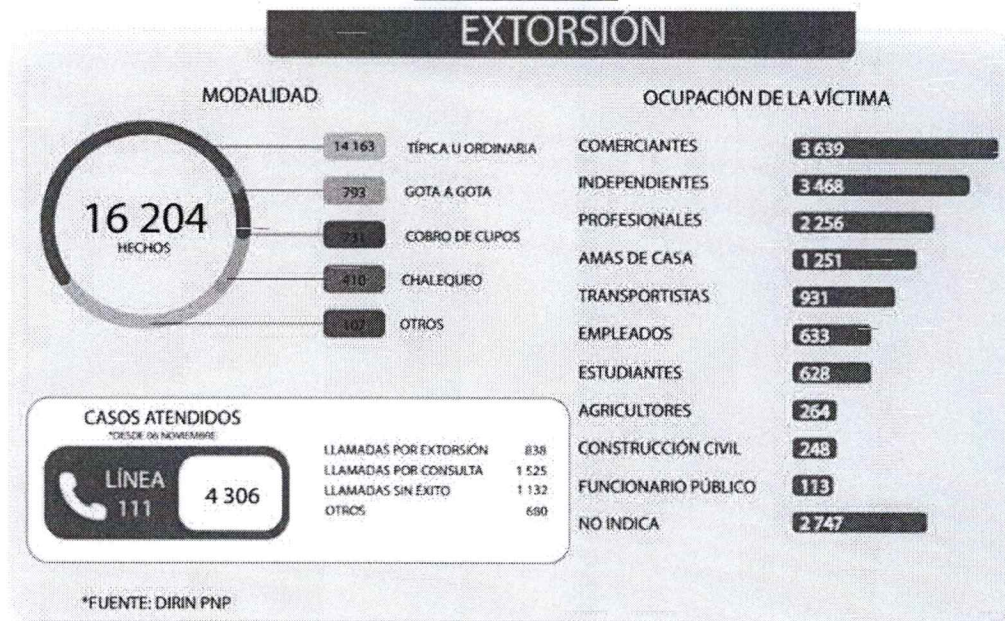


Chart: Renato Silva / Infobae Perú • Source: Sistema de Información de Defunciones (Sinadef) - Minsa • Created with Datawrapper

Respecto a las cifras de extorsión, según el portal web de infobae señala que, según la Policía Nacional del Perú, registra más de 16 mil denuncias de extorsión durante el año 2024, siendo los comerciantes la mayoría de víctimas<sup>4</sup>. Exponiendo lo referido en el siguiente gráfico.

**Gráfico N° 03<sup>5</sup>**



<sup>3</sup> Fuente: <https://www.infobae.com/peru/2024/10/14/homicidios-en-peru-del-2024-ya-superan-la-cifra-total-del-ano-anterior-segun-el-sinadef/>

<sup>4</sup> Fuente: <https://acortar.link/57y2lu>

<sup>5</sup> Fuente: <https://acortar.link/57y2lu>

La referida sensación de criminalidad se potencia con relación a las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI, quien en el siguiente documento muestran las cifras de delitos registrados.

### Cuadro N° 04<sup>6</sup>

#### **PERÚ: PRINCIPALES INDICADORES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIOLENCIA, 2019 - 2023**

| Indicadores                                               | 2 019   | 2 020   | 2 021   | 2 022   | 2 023      |
|-----------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|------------|
| <b>I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS</b>                |         |         |         |         |            |
| 1.1 Denuncias por comisión de delitos                     | 446 508 | 320 819 | 403 071 | 497 581 | 401 994 a/ |
| Contra el patrimonio                                      | 296 760 | 189 656 | 247 672 | 316 728 | 278 996    |
| Contra la vida, el cuerpo y la salud                      | 44 983  | 33 927  | 39 302  | 45 141  | 31 552     |
| Contra la seguridad pública                               | 46 305  | 37 673  | 51 935  | 68 275  | 46 616     |
| Contra la libertad                                        | 35 259  | 32 073  | 36 336  | 37 718  | 26 193     |
| Otros 1/                                                  | 23 201  | 27 490  | 27 826  | 29 719  | 18 637     |
| 1.2 Denuncias por vehículos robados                       | 20 159  | 13 984  | 19 991  | 23 789  | 28 985     |
| Vehículos recuperados                                     | 13 690  | 10 309  | 12 108  | 13 744  | 13 770     |
| 1.3 Denuncias de accidentes de tránsito                   | 95 800  | 57 396  | 74 624  | 83 897  | 87 172     |
| 1.4 Denuncias de trata de personas                        | 509     | 372     | 535     | 631     | 316        |
| 1.5 Personas detenidas                                    | 162 505 | 176 512 | 173 616 | 195 921 | 215 159    |
| <b>II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS</b>                |         |         |         |         |            |
| Denuncias por faltas                                      | 84 345  | 49 398  | 54 672  | 55 054  | 56 598     |
| <b>III BANDAS DESARTICULADAS</b>                          |         |         |         |         |            |
| Bandas desarticuladas                                     | 4 839   | 3 365   | 4 158   | 4 966   | 7 110      |
| <b>IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL</b>                     |         |         |         |         |            |
| 4.1 Denuncias por violencia familiar                      | 276 322 | 238 704 | 240 875 | 231 553 | 175 528    |
| Física                                                    | 116 458 | 97 088  | 97 541  | 92 724  | 69 725     |
| Psicológica                                               | 133 653 | 124 157 | 125 326 | 119 145 | 90 765     |
| Otro 2/                                                   | 26 211  | 17 459  | 18 008  | 19 684  | 15 038     |
| 4.2 Denuncias por violencia sexual                        | 8 255   | 7 987   | 9 840   | 10 320  | 9 770 b/   |
| Hombre                                                    | 495     | 486     | 620     | 622     | 684        |
| Menor de 18 años                                          | 374     | 372     | 443     | 455     | 415        |
| De 18 y más                                               | 121     | 114     | 177     | 167     | 269        |
| Mujer                                                     | 7 760   | 7 501   | 9 220   | 9 698   | 9 086      |
| Menor de 18 años                                          | 4 902   | 4 824   | 5 820   | 6 207   | 5 582      |
| De 18 y más                                               | 2 858   | 2 677   | 3 400   | 3 491   | 3 504      |
| 4.3 Casos atendidos por el Centro de Emergencia Mujer-CEM |         |         |         |         |            |
| 4.3.1 Violencia familiar                                  | 181 885 | 114 495 | 163 797 | 154 202 | 166 312    |
| 4.3.2 Violación sexual                                    | 7 881   | 6 323   | 10 251  | 11 630  | 12 524     |

Conforme a lo señalado, se expresa una necesidad reforzar la lucha contra la criminalidad, en tal sentido existe la urgencia de presentar propuestas normativas que protejan a la víctima al momento de denunciar.

<sup>6</sup> Fuente: <https://acortar.link/AzBaSG>

## II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 30229, Ley que adecúa el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de Notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017.
- Decreto Supremo N° 010-2018-JUS, que aprueba los "Protocolos de Actuación Interinstitucional de carácter sistémico y transversal para la aplicación del Código Procesal Penal.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital N° 002-2021-PCM/SGTD, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD, Directiva que regula la generación y el uso del Código de Verificación Digital en las entidades de la Administración Pública.
- Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 27001:2022 Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información. Requisitos. 3ra Edición, aprobado con la Resolución Directoral N° 022-2022-INACAL/DN."

## III. SOBRE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL PERÚ

Si bien es cierto, la criminalidad en general, en sus diversas manifestaciones, afecta a la sociedad peruana en su totalidad, la extorsión y el sicariato representan una de las preocupaciones más importantes en la actualidad, conforme a las noticias periodísticas de los últimos meses,

ocasionado paros nacionales de transportistas y comerciantes quienes son amenazados por bandas criminales, registrándose asesinatos por no cumplir con los montos económicos requeridos por estos malos agentes. En tal sentido, corresponde el desarrollo de los delitos de extorsión y sicariato en el Código Penal.

### 3.1. Sobre el delito de Sicariato – Artículo 108-C del Código Penal

El delito de Sicariato se encuentra regulado en el artículo 108-C del Código Penal de la siguiente forma:

#### *"Artículo 108-C.- Sicariato*

*El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.*

*Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.*

*Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:*

- 1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta*
- 2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal*
- 3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas*
- 4. Cuando las víctimas sean dos o más personas*
- 5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.*
- 6. Cuando se utilice armas de guerra."*

Además, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Recurso de Nulidad N° 1821-2019-Lima de la Sala Penal Permanente de Fecha 07 de octubre de 2021, respecto al delito de sicariato se tiene lo siguiente:

*"Sicariato. El delito de sicariato se caracteriza por la presencia de un sujeto (sicario) que mata a otra persona por orden de un tercero para obtener para sí u otro un beneficio económico o de otra índole que es costado por el mandante. De autos se encuentra plenamente acreditado que la muerte de la agraviada fue el resultado de las coordinaciones extensas realizadas entre todos los procesados (Jorge Silvestre Quiroz Samaniego, Israel Giovanni Salazar Lozada y Luis Abelardo Vilca Chumbe), y cada uno cumplió una función específica para materializar el asesinato por encargo, que se encuentra plenamente corroborado con el registro y la narración de sus reuniones y comunicaciones antes, durante y después del día de los hechos, en las que intervinieron con roles previamente definidos a fin de obtener un beneficio económico."*

### 3.2. Sobre el delito de Extorsión – Artículo 200 del Código Penal

El delito de Sicariato se encuentra regulado en el artículo 200 del Código Penal de la siguiente forma:

#### ***"Artículo 200.- Extorsión***

*El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.*

*La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.*

*El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.*

*El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.*

*La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:*

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.*
- b) Participando dos o más personas; o,*

*c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.*

*d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.*

*e) Simulando ser trabajador de construcción civil.*

*f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.*

*Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:*

*a) Dura más de veinticuatro horas.*

*b) Se emplea crueldad contra el rehén.*

*c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.*

*d) El rehén adolece de enfermedad grave.*

*e) Es cometido por dos o más personas.*

*f) Se causa lesiones leves a la víctima.*

*La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.*

*La pena será de cadena perpetua cuando:*

*a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.*

*b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.*

*c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.*

*d) El agente se vale de menores de edad."*

Además, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el fundamento 9 del Acuerdo Plenario 2-2012/CJ-116, en la cual se establece lo siguiente:

*"Al respecto, cabe precisar que la doctrina nacional coincide en reconocer que el contenido concreto de la amenaza, con fines de extorsión, no tiene otra especificación o condicionamiento que su idoneidad para determinar la voluntad del sujeto pasivo hacia la entrega de la ventaja económica indebida que se le exige. Como señala Peña Cabrera: "Con este criterio se estimará que en el sujeto pasivo en el caso concreto, se ha producido el efecto intimidatorio querido por el autor" (Raúl Peña Cabrera. Tratado de Derecho Penal. Parte Especial II-A. Delitos Contra el Patrimonio. Ob. cit., p. 466)"*

#### IV. EL AGRAVIADO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

El agraviado en el Nuevo Código Procesal Penal se define en el artículo 94 de la siguiente forma:

**"Artículo 94 Definición.-"**

1. *Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.*
2. *En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil.*
3. *También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.*
4. *Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento."*

Asimismo, respecto a los derechos del agraviado en el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 95 se señala lo siguiente:

**"Artículo 95 Derechos del agraviado.-"**

1. *El agraviado tendrá los siguientes derechos:*

- a) *A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;*
- b) *A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;*
- c) *A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.*

*d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.*

*2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.*

*3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza."*

**V. JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD DE LA ADICIÓN DE LOS INCISOS EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 327 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL - DECRETO LEGISLATIVO N° 957**

Ante las alarmantes cifras de inseguridad ciudadana, muertes, extorsiones por parte de grupos criminales y amenazas de asesinato, la población peruana se encuentra en un constante estado de zozobra, siendo necesario y urgente adoptar nuevas medidas, utilizando medios tecnológicos, para garantizar la seguridad de las víctimas de estos delitos.

Los medios de comunicación dicen que las víctimas tenían miedo de denunciar los delitos, lo que hizo que las bandas criminales se sintieran poderosas y crearan una sensación de impunidad y desconfianza en las autoridades. Al respecto, a fin de no exponer al denunciante, se debe determinar que las víctimas de este tipo de delitos no están obligadas a acudir a las oficinas del sistema penal innecesariamente, pues pueden enfrentar represalias por parte de los grupos criminales.

Asimismo, conforme a las cifras alarmantes de inseguridad ciudadana, el Estado peruano, mediante sus autoridades, debe asegurar las vidas de las víctimas, procurando su seguridad, no exponiéndolos y brindarles mecanismos y puentes tecnológicos que le permitan denunciar y colaborar con la justicia en la lucha contra la criminalidad.

Por lo tanto, durante el proceso por el delito mencionado, fue necesario por razones de seguridad no revelar el nombre de la víctima, a fin de evitar represalias por parte del imputado y así asegurar la vida de la denunciante.

Además, es necesario establecer que la participación virtual o remota de las víctimas de extorsión y sicariato no es jurídicamente imposible, pues el sistema de justicia penal tiene experiencia trabajando mediante medios digitales y remotos. Un precedente importante es el trabajo del Ministerio de Estado y el Poder Judicial durante la pandemia de Covid-19 para establecer mecanismos para la realización de procesos judiciales mediante herramientas digitales, como lo muestra esta noticia:

### **Imagen N° 10<sup>7</sup>**



## **Suplemento Jurídica: Permanencia de las audiencias virtuales pospandemia en el PJ**

Bastante satisfacción ha causado en toda la comunidad jurídica, la publicación de la Resolución Administrativa N° 000366-2022-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual se dispone la continuación de las audiencias virtuales en todos los órganos jurisdiccionales del país.

### **VI. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

De una revisión general, no se aprecia antecedentes de la presente iniciativa legislativa en el presente periodo.

### **VII. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Propone adicionar el inciso 4 al artículo 95 y el inciso 4 al artículo 328 del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957.

La presente iniciativa normativa **realiza adiciones** en lo concerniente a lo siguiente:

<sup>7</sup> Fuente: <https://www.elperuano.pe/noticia/193694-suplemento-juridica-permanencia-de-las-audiencias-virtuales-pospandemia-en-el-pj>

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>"Artículo 95 Derechos del <u>agraviado</u>.-</b></p> <p>1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;</p> <p>b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;</p> <p>c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.</p> <p>d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.</p> <p>2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.</p> <p>3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza."</p> | <p><b>"Artículo 95 Derechos del <u>agraviado</u>.-</b></p> <p>1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;</p> <p>b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;</p> <p>c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.</p> <p>d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.</p> <p>2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.</p> <p>3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.</p> <p>4. Cuando se trate de los delitos regulados en los artículos 108-C y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 las autoridades podrán recibir la denuncia y declaración del agraviado mediante instrumentos de telecomunicaciones o digitales. Asimismo, los involucrados en el proceso de estos delitos deben guardar debida reserva sobre la identidad de la víctima."</p> |

**"Artículo 328 Contenido y forma de la denuncia.-"**

1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y -de ser posible- la individualización del presunto responsable.
2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.
3. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento."

**"Artículo 328 Contenido y forma de la denuncia.-"**

1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y -de ser posible- la individualización del presunto responsable.
2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.
3. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento.
4. Cuando se trate de los delitos regulados en los artículos 108-C y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 las autoridades podrán recibir la denuncia mediante instrumentos de telecomunicaciones o digitales. Asimismo, los involucrados en el proceso de estos delitos deben guardar debida reserva sobre la identidad de la víctima."

Cabe señalar que en el presente caso se plantea una *vacatio legis* (período de preparación antes de la vigencia de la ley) con la finalidad de que la sociedad peruana conozca la nueva ley y los órganos del Estado se preparen.

## VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta establece medidas que permitirán proteger a las víctimas de los delitos de extorsión y sicariato, a fin que puedan utilizar mecanismos tecnológicos con la finalidad de participar en el proceso penal sin exponer sus vidas.

Es preciso destacar que la presente propuesta no representa costo adicional alguno para las arcas del Estado peruano. Es de carácter estrictamente normativo.



## IX. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley guarda armonía con el Acuerdo Nacional respecto a los siguientes puntos:

| ACUERDO NACIONAL                  |                                                                                           |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO | 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA |
|                                   | 9. POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL                                                         |

## X. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024

Respecto a la Agenda Legislativa para el periodo 2024-2025 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicada el 02 de noviembre de 2024 y vigente a la fecha, se cumple con el siguiente tema:

- Tema 18. MEDIDAS EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CIVISMO
- Tema 29. SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA SEGURIDAD NACIONAL